

## **TEMA 1: LEGISLACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN GALICIA**

**AMINO GALICIA**

## ÍNDICE

### 0 ÍNDICE

		<b>LEY 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia.</b>	8
1	<b>Capítulo I</b>	<b>Disposiciones generales</b>	8
2	<b>Capítulo II</b>	<b>De las entidades de acción voluntaria y sus relaciones con las personas voluntarias</b>	8
3	<b>Capítulo III</b>	<b>De las personas voluntarias</b>	11
4	<b>Capítulo IV</b>	<b>De la promoción y el fomento del voluntariado</b>	12
5	<b>Capítulo V</b>	<b>Del Servicio Gallego de Voluntariado</b>	15
6	<b>Capítulo VI</b>	<b>Del Consejo Gallego de Voluntariado</b>	15
7	<b>Capítulo VII</b>	<b>De la Comisión de Arbitraje</b>	17
8	<b>Capítulo VIII</b>	<b>Del registro de entidades</b>	17
		<b>Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción Voluntaria</b>	18
1	<b>Título I</b>	<b>Disposiciones generales</b>	22
2	<b>Título II</b>	<b>De los sujetos de la acción voluntaria</b>	25
3	<b>Título III</b>	<b>De las administraciones públicas</b>	32
		<b>La repercusión del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el Voluntariado</b>	44

## **LEY 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia.**

1

La participación de la sociedad civil en los asuntos de interés general, y máxime en aquellas situaciones que redunden en la erradicación de situaciones de discriminación, es un hecho que tiene cada vez mayor incidencia en la comunidad, debiendo considerarse esta participación como el reconocimiento de un derecho que efectivamente le asiste y como una necesidad que tiene el Estado y, en este caso, la Comunidad Autónoma de Galicia para dar respuesta a necesidades de la población. Ello es más determinante con la aparición de nuevas necesidades de los ciudadanos, sean las manifestadas o aquellas sentidas pero no expresadas, y ante las limitaciones del esfuerzo público y conscientes de que la atención y mejoría de la calidad de vida exige una participación pública que ha de complementarse con la participación privada. No se trata de dejar actuaciones públicas que van a seguir siendo necesarias, sino de encontrar un espacio de colaboración con la actuación privada que participe, en una manifestación de solidaridad, en la atención de necesidades que afectan a la sociedad. El voluntariado es una forma de participación de la sociedad en la atención de necesidades en la cual confluyen la libertad de actuación, la solidaridad y el altruismo. En la presente Ley se contempla desde una organización, superando el puro voluntarismo de carácter informal, que no entra dentro de su objeto de atención, y siempre dentro de un proyecto dirigido a la atención concreta de necesidades de interés general. Como forma de participación social se pretende su reconocimiento, promoviendo e impulsando este voluntariado formal, con un respeto escrupuloso hacia la libertad de los ciudadanos para constituir entidades que tengan una finalidad de atención voluntaria de necesidades de la sociedad, desligando estas situaciones de cualquier forma de servicios retribuida, así como regulando la relación entre las personas voluntarias y la organización a través de un cuadro de derechos y deberes que conlleva esta relación.

2

La Constitución española en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social,

como manifestación de la solidaridad ciudadana en beneficio de la comunidad. A nivel del Estado español se promulga, consecuente con este mandato, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, que regula las actuaciones de los ciudadanos dirigidas a la satisfacción de necesidades de interés general y especialmente la erradicación de situaciones de discriminación. Su ámbito se limita a entidades, tanto públicas como privadas, de ámbito estatal o internacional.

El Estatuto de Autonomía de Galicia en su artículo 4.2 recoge en términos semejantes el precepto constitucional del artículo 9.2 de la Constitución española, así como en disposiciones sectoriales normativa referida al voluntariado, dirigida preferentemente a regular las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades del voluntariado. Así, tanto la Ley 3/1987, de 27 de mayo, de servicios sociales, como la más reciente Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, reflejan disposiciones que afectan al voluntariado. Se pretende ahora una regulación más amplia del voluntariado, en la cual se recojan todos los posibles campos de actuación del voluntariado, más allá del campo social, dictando unas normas comunes de aplicación a todas las entidades de voluntariado, que permitan una coordinación y planificación que afecte, dentro de la Xunta de Galicia, a las distintas Consellerías que tienen intereses en este ámbito, así como de la Administración autonómica con las Administraciones locales y las propias entidades de acción voluntaria. La regulación que se pretende a través de la presente Ley del voluntariado proporciona una respuesta concreta a las peculiaridades de esta actividad desarrollada en el ámbito territorial propio de Galicia, atendiendo a la idiosincrasia de la sociedad gallega y a sus sectores más deficitarios y a través de unas instituciones u organismos creados en atención a la estructura de las competencias que constitucionalmente esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas. Se supera, de este modo, la Ley Estatal 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, cuando establece su ámbito de aplicación a las personas voluntarias y entidades que participen o desarrollen programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a quienes participen en programas que desarrollen actividades de exclusiva competencia del Estado, y se dota a Galicia de un marco normativo propio de regulación de las actividades de las personas voluntarias y entidades de voluntariado aquí desarrolladas, de igual modo que otros legisladores autonómicos con la promulgación de diferentes leyes autonómicas que regulan con carácter general esta actividad en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma.

La Ley gallega del voluntariado tiene por objeto la regulación general de este tipo de actividad en el ámbito propio de la Comunidad Autónoma gallega, haciendo hincapié en aquellos aspectos importantes que definen y delimitan la condición de voluntariado, sin necesidad, por otro lado, de comprometer ni desvirtuar la esencia de esta acción. El legislador autonómico fundamenta su regulación en los siguientes puntos básicos: a) Garantizar la libertad de trabajo

voluntario frente a los obstáculos que puedan oponerse al mismo, así como favorecer el reconocimiento de esta labor a nivel social. b) Superar el concepto tradicional de voluntario, muchas veces asimilado al ámbito puramente asistencial y a determinados campos de acción, fundamentalmente al social, para abarcar otros campos de participación ciudadana, como pueden ser el ocio, la cultura, el deporte, el servicio sanitario, la cooperación al desarrollo, la dinamización ciudadana, la defensa del medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga. c) Superar el puro voluntarismo, entendido como la acción individual y aislada, loable

pero poco eficaz, para reconducirlo hacia entidades estables y democráticas con capacidad para canalizar el esfuerzo de una forma colectiva y con mayores garantías de eficacia. d)

Deslindar el trabajo voluntario de cualquier forma retribuida de servicios, sin que puedan cubrirse con personal voluntario puestos de trabajo que hayan de ser cubiertos por personal asalariado. La experiencia del voluntariado es que éste genera empleos, en tanto descubre necesidades en las que pueda existir una demanda solvente. En ningún caso podrá utilizarse para vulnerar los derechos laborales o destruir puestos de trabajo. e) Deslindar el trabajo voluntario del asalariado, partiendo del principio de complementariedad del voluntariado.

#### 4

Partiendo de esta base, el contenido de la Ley se estructura en ocho capítulos con 28 artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales. El capítulo I establece disposiciones generales sobre el objeto de la Ley, delimitando el ámbito de aplicación a toda actividad de voluntariado organizada y que se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gallega o en el ámbito de competencias de la Xunta de Galicia. Define el voluntariado y regula las áreas de interés general, así como los fines y principios básicos por los cuales han de regirse las actuaciones de las personas voluntarias. El capítulo II contempla la existencia de una organización pública o privada, constituida legalmente y con personalidad jurídica, que, sin ánimo de lucro, realice programas en el marco de actividades de interés general, configurándose así como el requisito básico del que va a derivarse la posibilidad, en su caso, de poder contar con la colaboración de voluntariado. Se estructura en seis artículos: 1) Entidades de acción voluntaria. 2) Obligaciones de las organizaciones con las personas voluntarias. 3) Incumplimiento de obligaciones. 4) Responsabilidad extracontractual frente a terceros. 5) El acuerdo o compromiso de incorporación 6) Arbitraje del voluntariado. El capítulo III regula el estatuto del voluntariado, estableciendo un concepto amplio, que permite la participación de todos los ciudadanos cuando de forma libre y responsable dediquen su tiempo libre a realizar

actividades de interés general para la comunidad, en el seno de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, excluyendo las situaciones en que medie relación laboral, funcionarial, administrativa o mercantil, así como familiar o de buena vecindad. También se detallan en este capítulo los derechos y deberes de las personas voluntarias. El capítulo IV regula la promoción y el fomento del voluntariado. Establece las competencias de la Xunta de Galicia y de las corporaciones locales, en aplicación de la presente Ley, para hacer efectiva una política de fomento de la actividad voluntaria y de participación de los ciudadanos y ciudadanas. Se regulan medidas de promoción mediante la acción concertada, señalando los requisitos que tendrán que reunir los programas y proyectos y estableciendo un plan gallego para la promoción y fomento de la acción voluntaria. La elaboración y seguimiento del mismo se llevará a cabo a través del organismo previsto en el artículo 24 y se someterá a informe del Consejo Gallego del

Voluntariado. Se hace un reconocimiento explícito de los ayuntamientos en el campo del voluntariado, en un marco jurídico en el cual podrán ejercer libremente su iniciativa en su ámbito local. Se responde así al principio de la autonomía local para la gestión de sus respectivos intereses y en el ámbito de sus competencias, que les permite promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal. La actuación del ayuntamiento en el campo del voluntariado tiene en la Ley una doble vertiente, en cuanto se le reconoce su capacidad para disponer de agrupaciones propias de voluntarios y se determina el amparo que debe prestar a la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando con la misma mediante el asesoramiento técnico, la coordinación, la planificación en su ámbito municipal y el apoyo económico. Finalmente, se pretende buscar una coordinación de actuaciones a nivel público, tanto dentro de la Xunta de Galicia como con la Administración local. El capítulo V crea el Servicio Gallego de Voluntariado, como organismo especializado en materia de voluntariado al que se adscribe la Comisión de Arbitraje. Se le encomienda la elaboración y seguimiento del plan gallego de fomento y promoción de la acción voluntaria y la gestión del sistema de registro autonómico de entidades, así como desarrollar las actuaciones técnicas de promoción, investigación, asistencia y formación. El capítulo VI regula el Consejo Gallego del Voluntariado, en cuanto órgano consultivo y asesor, adscrito a la Consellería con competencias en materia de Administración local, donde estarán representadas la Xunta de Galicia, las entidades locales y las entidades de acción voluntaria, entre otros. El capítulo VII regula la Comisión de Arbitraje, como instrumento de protección y defensa de las partes que realizan actuaciones de voluntariado. El capítulo VIII regula el Registro de Entidades de Voluntariado; la inscripción en el mismo será requisito para que las entidades de voluntariado puedan acogerse a las ayudas que en la Ley se contemplan. La no inclusión en el Registro de Entidades de Voluntariado no exime de las obligaciones que se establecen en la relación de las mismas con los voluntarios adscritos a sus programas.

En definitiva, el importante servicio que las entidades de voluntariado prestan a la comunidad, desarrollando el espíritu de iniciativa, responsabilidad y solidaridad entre sus miembros, sirviendo con eficacia al interés general y de forma complementaria a la acción de los poderes públicos y cumpliendo una función insustituible de mediación, intercambio y equilibrio social, fundamenta la promulgación de la presente Ley, que regula los aspectos generales de la actividad del voluntariado en la Comunidad Autónoma gallega, impulsando una mayor participación en la vida comunitaria. El reconocimiento normativo de la acción voluntaria quiere fomentar la solidaridad en todos los niveles de la sociedad gallega, facilitando una vía de participación de los ciudadanos en este ámbito y potenciando los valores que se derivan de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, como son los de libertad, justicia, igualdad, pluralismo y dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes. Por todo lo expuesto, el Parlamento de

Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.21 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo en nombre del Rey la Ley del voluntariado de Galicia.

## 1. CAPÍTULO I - Disposiciones generales

### 1.1. Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular, promover y fomentar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas sin ánimo de lucro, así como ordenar las relaciones entre las Administraciones públicas y dichas entidades.

### 1.2. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es de aplicación a toda la actividad de voluntariado que constituye su objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Será igualmente de aplicación a las actuaciones en materia de voluntariado que desarrollen programas o proyectos de interés general en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

### **1.3. Artículo 3. El voluntariado**

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades desarrolladas en áreas de interés general siempre que se realicen: De manera altruista, desinteresada y solidaria. Con carácter voluntario y libre, sin que tengan por causa una obligación personal o deber jurídico. Sin contraprestación económica. Por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas sin ánimo de lucro y de acuerdo con concretos programas o proyectos de interés general.
2. Quedan excluidas del concepto de voluntariado las actividades: Desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o funcionarial de cualquier tipo. Aisladas, esporádicas o realizadas por razones de benevolencia, amistad o buena vecindad.

### **1.4. Artículo 4. Áreas de interés general**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2, se entienden por áreas de interés general las de servicios sociales, salud, protección civil, medio ambiente, educación, cultura, ocio y tiempo libre, consumo, defensa de los derechos humanos, juventud, cooperación internacional, defensa y fomento de la economía y cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de la actuación de voluntariado.

### **1.5. Artículo 5. Fines del voluntariado**

Las actuaciones de voluntariado podrán tener por finalidad:

- a) Contribuir a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad, eliminando cualquier tipo de violencia y favoreciendo el avance de la sociedad.
- b) Promover los valores sociales, culturales, deportivos y ecológicos.
- c) Prevenir y remover las situaciones causantes de hechos que producen exclusión.
- d) Promover la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos.
- e) Desarrollar programas en las áreas de interés general con especial incidencia en el ámbito educativo y sociocomunitario.

### **1.6. Artículo 6. Principios básicos**

La actuación del voluntariado se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- a) La participación libre, altruista y responsable de los ciudadanos en actividades de interés general.
- b) La solidaridad con las personas y los grupos sociales, procurando la integración activa de todos en la sociedad.
- c) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión.
- d) La colaboración entre las entidades y las Administraciones públicas.
- e) La autonomía e independencia de las entidades de acción voluntaria respecto a los poderes públicos.
- f) La gratuidad y la proximidad, de tal forma que las actividades de voluntariado se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y su medio.
- g) La complementariedad respecto al trabajo profesional.
- h) En general, todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista y participativa.

## 2.

### **CAPÍTULO II- De las entidades de acción voluntaria y sus relaciones con las personas voluntarias**

#### **2.1. Artículo 7. Entidades de acción voluntaria**

Son entidades de acción voluntaria las legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica, así como las agrupaciones de voluntariado integradas en el seno de las Administraciones públicas, que, sin ánimo de lucro, desarrollan programas o proyectos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general del artículo 4, a través de personas voluntarias.

#### **2.2. Artículo 8. Obligaciones de las entidades con las personas voluntarias.**

Las entidades de acción voluntaria habrán de:

- a) Responder a principios democráticos y participativos en la composición de sus órganos y su funcionamiento.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación de las mismas a la organización de acción voluntaria.
- c) Proporcionar a las personas voluntarias la formación específica y la orientación necesaria para el ejercicio de sus actividades.

- d) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro que cubra tanto los daños ocasionados a las personas voluntarias como a terceros en el ejercicio de la actividad de voluntariado, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.
- e) Cubrir los gastos de las personas voluntarias derivados del desarrollo de su actividad.
- f) Dotar a las personas voluntarias de los medios y recursos apropiados para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Garantizar a los voluntarios las debidas condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de su actividad, así como el establecimiento de las correspondientes medidas de prevención de riesgos.
- h) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que las habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- i) Certificar la actividad de las personas voluntarias con constancia de sus datos personales identificativos y la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.
- j) Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias.
- k) Informar a las personas voluntarias sobre los fines y régimen de funcionamiento de la entidad.
- l) Facilitar la participación del voluntariado en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan.
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos.
- n) Las demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

### **2.3. Artículo 9. Incumplimiento de fines y obligaciones**

cción voluntaria de sus fines y de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, verificado por el órgano competente de la Xunta de Galicia mediante expediente contradictorio, podrá determinar:

- a) La baja en el Registro de Entidades de Acción Voluntaria. BOE núm. 16 Jueves 18 enero 2001 2127
- b) La revocación de toda subvención concedida por las Administraciones públicas. c) La resolución de cualquier convenio celebrado con las Administraciones para la ejecución de programas y proyectos.
- d) El cese, en su caso, como miembro del Consejo Gallego del Voluntariado.

### **2.4. Artículo 10. Responsabilidad extracontractual frente a terceros**

Las entidades a que se refiere este capítulo responderán civilmente frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas, en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de entidades privadas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.
- b) Cuando se trate de entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **2.5. Artículo 11. El acuerdo o compromiso de incorporación**

La incorporación de las personas voluntarias a las entidades habrá de formalizarse por escrito mediante acuerdo o compromiso, en el cual se determinará el carácter altruista de la relación y se detallará:

- a) El conjunto de derechos y deberes que, con arreglo a la presente Ley, correspondan a ambas partes.
- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación a las mismas que se comprometen a realizar las personas voluntarias.
- c) La formación requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas y, en su caso, el procedimiento a seguir para adquirirla.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de resolución del mismo por las dos partes.
- e) Los fines y objetivos de la entidad en la cual se integra.

## **2.6. Artículo 12. Arbitraje**

Los conflictos que puedan plantearse entre las entidades de acción voluntaria y las personas voluntarias podrán, antes de acudir al orden jurisdiccional que corresponda, ser sometidos a la Comisión de Arbitraje del Voluntariado a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley.

# **3. CAPÍTULO III- De las personas voluntarias**

## **3.1. Artículo 13. Concepto**

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por persona voluntaria toda persona física que de modo libre, altruista y responsable realiza actividades en favor de los demás o de interés colectivo, en el seno de entidades de acción voluntaria públicas o privadas y democráticas sin ánimo de lucro y sin recibir ningún tipo de contraprestación económica. La condición de persona voluntaria será compatible con la de socio en la misma entidad.
2. Los menores de edad podrán participar en programas y proyectos de voluntariado específicamente adaptados a sus características, mediante autorización expresa de sus padres, tutores o de la institución que los tenga a su cargo, con respeto, en todo caso, a la voluntad del menor.
3. La autorización expresa acompañará necesariamente al acuerdo o compromiso de incorporación que se suscriba.

### **3.2. Artículo 14. Derechos de las personas voluntarias**

Son derechos de las personas voluntarias:

- a) Participar activamente en la organización en que estén integradas de acuerdo con sus estatutos, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que colaboren.
- b) Ser tratadas sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Recibir la orientación, apoyo y formación necesarios para el ejercicio de su actividad.
- d) Estar aseguradas por los riesgos que puedan derivarse del ejercicio de la actividad voluntaria, por los capitales que reglamentariamente se establezcan.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntarios.
- f) Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene.
- g) Ser reembolsadas de los gastos que pueda ocasionarles la actividad de voluntariado.
- h) Disponer de los medios y recursos necesarios para el desarrollo de su actividad.
- i) Recibir certificaciones de su participación en los programas y proyectos de voluntariado, que podrán, en su caso, como reconocimiento de su valor social, ser objeto de valoración en su currículo.
- j) Cesar libremente en su condición de personas voluntarias.
- k) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la entidad.
- l) En general, los demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.
- m) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

### **3.3. Artículo 15. Deberes de las personas voluntarias**

Son deberes de las personas voluntarias:

- a) Cumplir los compromisos acordados con las entidades en que se integran, respetando lo dispuesto en sus estatutos.
- b) Guardar la confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- c) Rechazar toda clase de contraprestación económica o material que pueda serles ofrecida por el beneficiario u otras personas en virtud de su actuación.
- d) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, siguiendo las instrucciones que se impartan.
- e) Respetar los derechos y creencias de las personas beneficiarias.
- f) Participar en las actividades de formación establecidas por la organización.
- g) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- h) Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que pongan a su disposición las entidades para el desarrollo de su actividad, así como emplear debidamente las acreditaciones y distintivos de la organización que se les otorguen.

## 4.

### CAPÍTULO IV - De la promoción y el fomento del voluntariado

#### 4.1.

#### Artículo 16. Competencias de la Xunta de Galicia

1. Con la finalidad de desarrollar la acción de voluntariado, la Xunta de Galicia llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Promover y fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en las actuaciones de voluntariado a través de las entidades legalmente constituidas.
- b) Fomentar la coordinación y planificación de acciones conjuntas de la Administración y las entidades de acción voluntaria o de las mismas entre sí.
- c) Suscribir convenios u otras formas de colaboración con las entidades de acción voluntaria para la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de voluntariado.
- d) Establecer becas de estudios de formación y colaboración para el diseño, ejecución y elaboración de proyectos de interés general en materia de voluntariado que reglamentariamente se establezcan.
- e) Proporcionar información, formación general, asesoramiento técnico y apoyo material y económico a las corporaciones locales y entidades de acción voluntaria.

- f) Realizar estudos e investigaciónes, así como elaborar estadísticas en materia de voluntariado.
- g) Crear e gestionar o Registro de Entidades de Acción Voluntaria.
- h) Establecer medidas de recoñecemento público de las entidades e persoas que colaboren en o desenvolvemento de la acción voluntaria.
- i) Crear un fondo documental e una base de datos sobre voluntariado que integrará o contido de los diferentes programas de acción voluntaria.
- j) Establecer los criterios para o seguimento e inspección de las entidades de acción voluntaria en lo relativo al cumprimento de los fines, obligaciones e programas que se lleven a cabo al amparo de la presente Ley, financiados con cargo a los fondos públicos.
- k) Impulsar la cooperación con organismos de ámbito estatal o internacional.
- l) Establecer ofertas formativas para potenciar un voluntariado de calidad.
- m) En general, cualesquiera outras competencias que la presente Ley u outras normas jurídicas puedan establecer.

2. Las competencias que se atribuyen a la Xunta de Galicia en la presente Ley serán exercidas por la Consellería competente en materia de Administración local a través del Servicio Gallego del Voluntariado, sin perjuicio de las actuaciónes que correspondan a cada una de las demás Consellerías por razón de la materia.

#### **4.2. Artículo 17. Competencias de las corporaciones locales**

Corresponde a las corporaciones locales:

- a) Programar e promover la coordinación de las actuaciónes en materia de voluntariado dentro de su ámbito territorial.
- b) Facilitar a las entidades de acción voluntaria la información, formación e asistencia técnica necesaria para o desenvolvemento de su actividad.
- c) Promover estudos e investigaciónes sobre voluntariado e colaborar con la Xunta de Galicia en la elaboración de estadísticas sobre voluntariado.
- d) Realizar o seguimento e inspección de las entidades de acción voluntaria en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales e de los programas e proxectos de voluntariado que se realicen en el ámbito de sus competencias con cargo a los fondos públicos.
- e) Colaborar con las demás Administraciones públicas en o aproveitamiento de los recursos orientados a la cooperación internacional para o desenvolvemento.
- f) Promover la creación de oficinas municipales de voluntariado, bien por sí mismas o mediante agrupaciones entre ellas.
- g) Cualquiera outras funciones que se les encomienden por delegación de la Xunta de Galicia.

#### **4.3. Artigo 18. Programas y proyectos de voluntariado**

1. Son programas o proyectos de voluntariado los específicamente elaborados en las áreas de interés general del artículo 4 de la presente Ley y gestionados por las entidades de acción voluntaria.
2. Los programas o proyectos de voluntariado podrán ser financiados por las Administraciones públicas a través de ayudas concedidas de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
3. En las correspondientes convocatorias públicas de ayudas se establecerán los criterios y la proporción con que las entidades responsables de los programas habrán de contribuir a su financiación.
4. Las entidades de acción voluntaria podrán computar parte de la actividad de las personas voluntarias como contribución a la financiación de los programas. Dicha participación se determinará reglamentariamente.
5. La concesión de las ayudas conllevará la formalización de un convenio entre la correspondiente administración pública y la organización adjudicataria para la ejecución del programa específico de que se trate.

#### **4.5. Artigo 19. Ayudas y subvenciones**

Las Administraciones públicas concederán ayudas y subvenciones para el fomento de los programas y proyectos de voluntariado de conformidad con los criterios y directrices del plan gallego a que se refiere el artículo 23 de la presente ley.

#### **4.6. Artigo 20. Programas experimentales**

Las Administraciones públicas fomentarán, por iniciativa propia o en colaboración con las entidades de voluntariado, actuaciones propias de voluntariado, en aquellas áreas de interés general en que no existan actividades de acción social.

#### **4.7. Artigo 21. Póliza de seguro**

La Xunta de Galicia suscribirá una póliza de seguro que cubrirá los riesgos derivados de la acción de los voluntarios —tanto la responsabilidad civil derivada de sus actuaciones como los accidentes sufridos por los mismos voluntarios— cuando participen en las actividades

organizadas por dicha Administración. A la misma podrán adherirse las entidades de acción voluntaria que reúnan las condiciones que se establezcan en el plan gallego de voluntariado.

#### **4.8. Artículo 22. Participación de las entidades de acción voluntaria**

1. Las entidades de acción voluntaria serán reconocidas como instrumentos de participación ciudadana en el diseño y ejecución de las políticas públicas en las áreas de interés general del artículo 4.
2. A los dichos efectos estarán representadas en los órganos de consulta y participación constituidos a estos efectos en cada una de dichas áreas, de conformidad con lo previsto en sus respectivos reglamentos. BOE núm. 16 Jueves 18 enero 2001 2129

#### **4.9. Artículo 23. Plan gallego para la promoción y fomento de la acción voluntaria**

1. El plan gallego comprenderá el conjunto de acciones que en materia de promoción y fomento del voluntariado desarrollen los distintos departamentos de la Xunta de Galicia a fin de lograr su coordinación. Asimismo, posibilitará la integración en dichas acciones de las actividades e iniciativas de las Administraciones locales y entidades de acción voluntaria que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Ley y estando inscritas en el Registro de entidades de acción voluntaria, soliciten su incorporación.
2. La elaboración y seguimiento del plan corresponde al Servicio Gallego de Voluntariado, y su aprobación compete al Consello de la Xunta de Galicia, previo informe del Consejo Gallego del Voluntariado.

## **5. CAPÍTULO V - Del Servicio Gallego de Voluntariado**

### **5.1. Artículo 24. El Servicio Gallego de voluntariado**

1. Se crea el Servicio Gallego de Voluntariado como organismo especializado en materia de voluntariado adscrito a la Consellería con competencias en materia de Administración local.
2. Corresponde al Servicio Gallego de Voluntariado el ejercicio de las competencias en materia de promoción y coordinación de la acción voluntaria de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

## **6. CAPÍTULO VI - Del Consejo Gallego de Voluntariado**

## **6.1. Artigo 25. El Consejo Gallego de Voluntariado**

1. Se crea el Consejo Gallego de Voluntariado de la Comunidad Autónoma gallega como órgano consultivo y asesor en materia de voluntariado, adscrito a la Consellería con competencias en materia de Administración local.
2. Ejercerá las funciones de informe y análisis de las actividades de voluntariado, así como las que determine su normativa de desarrollo.

## **6.2. Artigo 26. Composición**

1. El Consejo Gallego del Voluntariado estará integrado por:
    - a) Presidencia: El Presidente de la Xunta de Galicia.
    - b) Vicepresidencia: El Conselleiro con competencia en materia de Administración local.
    - c) Vocales: Un representante de los órganos superiores u organismos autónomos de la Xunta de Galicia, con rango de Director general, de las siguientes áreas:
      - Administración local.
      - Comunicación social.
      - Consumo.
      - Cultura.
      - Deportes.
      - Educación.
      - Estadística.
      - Familia.
      - Medio ambiente.
      - Mujer.
      - Protección civil.
      - Relaciones con las comunidades gallegas fuera de Galicia.
      - Sanidad.
      - Servicios sociales.
      - Vivienda.
      - Juventud.
- Cuatro representantes de entidades locales designados por la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
- Un representante del Consejo de la Juventud de Galicia.
- Seis representantes de las entidades de acción voluntaria nombrados por el Presidente del Consejo Gallego del Voluntariado, a propuesta de los consejos gallegos de las siguientes áreas: Servicios sociales, sanidad, educación, medio ambiente, protección civil y cultura.

Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Confederación de Empresarios de Galicia.

2. La Secretaría estará ocupada por el responsable del Servicio Gallego de Voluntariado, con voz pero sin voto.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Gallego del Voluntariado, a efectos simplemente informativos o de asesoramiento, personas expertas en la materia de que se trate.

## **7. CAPÍTULO VII - De la Comisión de Arbitraje**

### **7.1. Artículo 27. La Comisión de Arbitraje del Voluntariado**

1. Se crea la Comisión de Arbitraje del Voluntariado, adscrita al Servicio Gallego de Voluntariado, configurándose como instrumento de protección y defensa de las partes que llevan a cabo actuaciones de voluntariado.

2. Su organización, funciones y procedimiento se determinarán reglamentariamente de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

## **8. CAPÍTULO VIII – Del registro de entidades**

### **8.1. Artículo 28. El Registro de Entidades de Acción Voluntaria**

1. Se crea el Registro público de Entidades de Acción Voluntaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, adscrito a la Consellería competente en materia de Administración local y gestionado por el Servicio Gallego de Voluntariado.

2. La inscripción en el Registro será condición indispensable para integrar las acciones, actividades e iniciativas de las entidades de acción voluntaria en el plan gallego para la promoción y fomento de la acción voluntaria y acceder a las ayudas y subvenciones, así como para celebrar convenios con las Administraciones públicas en materia de voluntariado.

3. La organización y el procedimiento de acceso al Registro se determinarán reglamentariamente.

**Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción Voluntaria**

1

La participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social es una aspiración propia de cualquier sociedad moderna y democrática. En la actualidad constituye también un compromiso a cumplir por los poderes públicos, que se encuentran compelidos a facilitar y promover las condiciones necesarias para hacer efectiva dicha participación.

Esta participación social se ve consolidada cuando las personas y los grupos en que se integran desarrollan por sí mismos, y de una forma totalmente libre, altruista y solidaria, actuaciones que procuran el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Cuando estas actuaciones dejan de ser un acto aislado y espontáneo, pasando a efectuarse en un marco institucional organizado y mediante entidades creadas ad hoc, es cuando tiene lugar el desarrollo de una acción voluntaria.

La acción voluntaria es manifestación explícita de la conciencia solidaria de la ciudadanía y fortalece la convivencia democrática, habiendo de ser, como ya queda dicho, promovida por los poderes públicos. Son estos quienes tienen la responsabilidad de crear las estructuras y el soporte legal preciso que posibilite, desde la libertad, que la sociedad civil intervenga en el desarrollo de actividades y sectores de interés general y en la consecución de los intereses públicos mediante la acción voluntaria.

En este sentido, la presente ley configura la acción voluntaria como la expresión de una participación social recurrente y continua mediante la incorporación permanente de las personas voluntarias en entidades de acción voluntaria.

Es preciso, por tanto, promover y coordinar la acción voluntaria desde postulados flexibles que permitan establecer el marco general y las reglas básicas para su desarrollo, pero siempre sin incidir en la libertad de actuación de todos los actores implicados en la realización de la acción voluntaria.

Por otro lado, la presente ley pretende ser la concreción práctica de la consideración de la acción voluntaria entre las gallegas y los gallegos como un elemento más del derecho inalienable de los ciudadanos y ciudadanas de este país a participar de modo activo en la construcción de la sociedad en que viven.

Es necesario señalar, no obstante, que, en todo caso, la acción voluntaria en modo alguno podrá eximir a la administración de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden y, así mismo, que la acción voluntaria no podrá en ningún caso sustituir al trabajo remunerado o la prestación de servicios profesionales retribuidos.

2

Ya en el pasado, y al amparo de las competencias asumidas en el Estatuto de autonomía, el Parlamento de Galicia manifestó su voluntad de establecer una regulación legal propia en materia de voluntariado mediante la aprobación de la Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del

voluntariado de Galicia (modificada posteriormente por la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo), que tuvo por objeto regular la actividad del voluntariado social en el ámbito propio de la Comunidad Autónoma gallega.

Con esa ley se estableció una primera regulación autonómica que contribuyó decisivamente al desarrollo de las actuaciones organizadas de voluntariado a través de las entidades y a la ordenación de las relaciones de estas con las administraciones públicas. Transcurrida cerca de una década de vigencia desde la promulgación de la misma, las previsiones y el enfoque de la Ley 3/2000 resultan, sin embargo, insuficientes en la actualidad para dar satisfacción a las expectativas de los diferentes actores de la acción voluntaria.

A día de hoy, la pujanza del movimiento de acción voluntaria, entregando desinteresadamente su esfuerzo a favor de una causa social, necesita del establecimiento de nuevos instrumentos normativos y actuaciones dirigidas al fomento de la solidaridad y al desarrollo de la participación social ciudadana que reflejen la vitalidad social de la acción voluntaria.

La evolución del denominado «tercer sector» en Galicia en los últimos años requiere un cambio normativo favorable para todos los agentes que intervienen en el mismo, en especial que considere la situación actual de las entidades de acción voluntaria y de las voluntarias y voluntarios que las integran.

El proceso de cambio ha venido propiciado por factores tales como el incremento del número de entidades y una importante progresión del número de personas voluntarias, el papel determinante de la acción voluntaria en acontecimientos cruciales en la vida del país y en la evolución de su conciencia social, el aumento del tiempo de ocio entre la población y de la confianza de la sociedad en la participación en actividades de acción voluntaria.

La necesidad de reforma legal ya fue sentida en el momento de la elaboración del último Plan gallego de acción voluntaria 2006-2010, en el que se detallan un total de diez objetivos, entre los cuales se encuentra el de «Elaborar nuevos elementos normativos, más acordes con el actual contexto y con mayor capacidad de dar respuestas al sector y al conjunto de la sociedad: Ley de voluntariado de Galicia, protocolo de situaciones de emergencias, etcétera».

Resulta oportuna, también, esta puesta al día de la regulación legal de la acción voluntaria por otras consideraciones de orden social a fin de testificar ante la sociedad gallega –particularmente cuando el año 2011 coincide con el Año Europeo del Voluntariado– la vigencia y pujanza del movimiento de acción voluntaria organizada como un instrumento fundamental de la participación directa y activa de la sociedad, por lo que la ley parte del reconocimiento de que el carácter autónomo y dinámico del movimiento voluntario constituye un valor a proteger y fomentar.

Del mismo modo sirve para testimoniar el compromiso de los poderes públicos de Galicia de renovar y consolidar su estatuto jurídico, estableciendo un sistema basado en las entidades de acción voluntaria y optando por un nuevo modelo de intervención basado en principios tales como los de la solidaridad, libertad y participación de los agentes vinculados a la acción

voluntaria, considerando también de manera importante la heterogeneidad, diversidad y pluralidad del entramado asociativo.

La acción voluntaria es, en el momento actual, una manifestación social de gran dinamismo, con gran capacidad de captación y adaptación a las nuevas necesidades pero aún con un importante potencial de desarrollo, particularmente en lo que se refiere a lograr una mayor permanencia temporal de las personas voluntarias y la incorporación de nuevos colectivos.

Por ello, marcar las normas de interrelación entre las propias personas voluntarias, y de estas con las entidades donde desarrollan sus actividades, o entre estas y las administraciones públicas, y también definir los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias, contribuye al ejercicio mismo de la libertad de las partes y a evitar abusos, y favorece la continuidad de aquellos que ya manifestaron y hacen efectivo su compromiso de solidaridad y la incorporación de nuevas personas a la acción voluntaria.

Al mismo tiempo, este nuevo modelo de intervención ha de alcanzar objetivos que primen la calidad de la acción voluntaria mediante la incorporación de sistemas de calidad que redunden en una mejora en la prestación de los servicios y el establecimiento de una política de transparencia en las relaciones entre las administraciones públicas y la sociedad civil organizada. La regulación pretendida a través de la presente ley intenta ser la respuesta concreta a las necesidades de este sector en atención a la realidad propia de Galicia, reforzando un marco normativo propio que tendrá como objetivo último el de mejorar la cantidad y calidad de la acción voluntaria en este país.

### 3

Con la finalidad de procurar el máximo consenso posible en su aprobación, en el proceso de elaboración de la presente ley se partió de un proyecto de ley existente en la anterior legislatura, en el que se introdujeron modificaciones que se consideraron convenientes a causa de una mayor precisión técnica y por la necesidad de asignar y utilizar de modo eficiente los recursos públicos.

De igual modo, se agregaron nuevas visiones plasmadas en un documento reciente sobre el voluntariado en la Unión Europea (Study on Volunteering in the European Union. Final Report, elaborado por la Educational, Audiovisual & Cultura Executive y presentado el 17 de febrero de 2010), que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria.

Precisamente en dicho informe se incide en aspectos relevantes como son, por ejemplo, los de potenciar el reconocimiento público de la acción voluntaria, la necesidad de incrementar el grado de participación social en la acción voluntaria y superar la corta duración temporal de los compromisos asumidos, la falta de planificación y estrategia institucional, las deficiencias de los registros públicos para conocer si una entidad está o no en activo, la conveniencia de hacer un seguimiento de los indicadores que evalúen la consecución de objetivos y la mejora del conocimiento estadístico, la implicación en la misma de personas mayores, ex profesionales o la

adquisición de hábitos de participación en la edad escolar y la concienciación de la importancia de la acción voluntaria en el sistema educativo. Se trata de aspectos que, aunque algunos de ellos ya podían estar presentes o enunciados en el proyecto de ley existente, se consideró oportuno actualizar su contenido para dar entrada en la ley a los nuevos enfoques de la acción voluntaria.

El partir del proyecto de ley existente supone asumir los resultados de la metodología participativa desarrollada en su día y del proceso de debate y participación pública, que se inició con un documento previo de bases para la reforma que ha sido objeto de examen y discusión en diferentes foros de expertos, así como en diferentes eventos y jornadas técnicas, como en el Congreso Gallego de Voluntariado, en el cual se trataron los contenidos de una futura ley de acción voluntaria. Asimismo, se constituyeron mesas de trabajo formadas por los representantes de los colectivos más representativos relacionados, directa o indirectamente, con la acción voluntaria para abordar diferentes cuestiones que reclamaban un estudio más particularizado.

Las conclusiones obtenidas a consecuencia de este proceso participativo sirvieron en su día y sirven ahora para enriquecer el contenido de la ley, en la cual se ven reflejadas un buen número de contribuciones, lo que dota al texto legal de una mayor legitimidad al hacer coincidir el contenido de la norma con las aspiraciones de la ciudadanía.

#### 4

Por lo que respecta a la estructura de la ley, esta se divide de modo muy sencillo en tres grandes partes referidas a disposiciones generales, sujetos de la acción voluntaria y acción administrativa, que constituyen, respectivamente, cada uno de los tres títulos de la ley.

El primer título, relativo a disposiciones generales, se ocupa de señalar el objeto de la ley, el ámbito de aplicación y los principios rectores de la misma. En este título también se conceptúa la acción voluntaria, ofreciendo los elementos claves y condiciones necesarias para identificar, tanto en una vertiente positiva como negativa, cuando se está ante el desarrollo de una acción voluntaria. Se hace una referencia a los sectores de actuación en los que aquella puede desarrollarse y se relacionan las diferentes actividades y sectores de interés general vinculados con la acción voluntaria.

En el segundo título se trata de la ordenación de los sujetos de la acción voluntaria como son las personas voluntarias, las entidades de acción voluntaria en que se integran aquellas y, por último, las personas destinatarias de la acción voluntaria.

La sistemática seguida para regular cada uno de los sujetos participantes es similar, partiendo siempre de ofrecer un concepto que permita singularizar los caracteres y los aspectos esenciales que definen a cada uno de los sujetos participantes en la acción voluntaria y, seguidamente, se fija cual es su estatuto jurídico, relacionando los derechos y obligaciones de los mismos, y la previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento de aquel estatuto. Se incide, asimismo, de modo específico en la relación existente entre las personas voluntarias y las entidades en que

se integran, obrigando a que se formalice por escrito la condición de miembro y obligando a que se suscriba un compromiso de colaboración en el cual se consignen con claridad los aspectos esenciales en los que tienen que encajarse las relaciones entre las entidades de acción voluntaria y sus miembros. Se regulan cuestiones como las de acreditación identificativa, responsabilidad extracontractual, pólizas de seguro o el régimen para dirimir posibles conflictos.

En el título tercero se agrupa todo lo relativo a la acción administrativa. El capítulo I se dedica a establecer la atribución de competencias de las administraciones públicas de Galicia, diferenciando las de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las de las entidades locales al objeto de clarificar el ámbito que compete a cada administración.

En el capítulo segundo se aborda el fomento de la acción voluntaria. Se parte de compeler a las administraciones públicas de Galicia a que promuevan el conocimiento público de las actividades de acción voluntaria a fin de lograr el reconocimiento social de las personas voluntarias y de las entidades de acción voluntaria. También se señalan diferentes acciones por las que puede canalizarse esa obligación de fomento. Se destaca la importancia del fomento de la formación, remitiendo por su naturaleza específica a un desarrollo reglamentario de los programas de formación.

Por otra parte, se dedica un capítulo específico, el tercero del título, a los instrumentos de planificación de la acción voluntaria, que se encauzan por medio de una planificación estratégica a través del Plan gallego de acción voluntaria y mediante una planificación sectorial y posteriormente mediante programas y proyectos.

El Registro de Acción Voluntaria se regula en el capítulo cuarto y en el mismo se introduce una de las novedades más destacadas de la ley al crear una sección específica encargada del depósito de la documentación remitida por las entidades de acción voluntaria con relación a las certificaciones de experiencias de las personas voluntarias.

Por lo que atañe a los órganos de participación y consulta, el capítulo quinto regula el Consejo Gallego de Acción Voluntaria, el cual constituye el órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de acción voluntaria, especificándose sus funciones y estructura.

Finalmente, en el capítulo sexto, se crea el Observatorio Gallego de Acción Voluntaria con la finalidad de servir de referente en la investigación, estudio y análisis de la realidad actual y tendencias futuras en la acción voluntaria.

El anteproyecto de ley fue sometido al preceptivo dictamen del Consejo Económico y Social de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de acción voluntaria.

## 1. TÍTULO I - Disposiciones generales

### 1.1. Artículo 1. Objeto de la ley

1. La presente ley tiene por objeto la ordenación y fomento de la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en las actividades de acción voluntaria organizadas por entidades de acción voluntaria o directamente por la Administración autonómica o la Administración local para el desarrollo de programas concretos.
2. Asimismo, tiene por objeto regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, pudieran establecerse entre las personas voluntarias, las entidades de acción voluntaria y las personas destinatarias de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Galicia.

### 1.2. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a toda la actividad de acción voluntaria que se desarrolle en la comunidad autónoma de Galicia, independientemente del lugar en donde la entidad de acción voluntaria tenga su domicilio social.
2. También será de aplicación a las actuaciones de acción voluntaria realizadas por la Administración autonómica o la Administración local que desarrollen programas de interés general en el ámbito de sus competencias.

### 1.3. Artículo 3. Concepción de acción voluntaria

1. A efectos de la presente ley, se entiende por acción voluntaria la realizada por personas físicas como resultado de su participación social organizada en el desarrollo de actividades de interés general a través de entidades de acción voluntaria, siempre que reúnan las condiciones siguientes:
  - a) Que se trate de una decisión libremente adoptada y no traiga causa de una obligación o un deber jurídico.
  - b) Que se ejecute fuera del ámbito laboral, profesional, funcionarial o mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
  - c) Que la acción voluntaria se lleve a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que esta acción pueda ocasionar o de los reconocimientos que correspondan.
  - d) Que se lleve a efecto en función de programas concretos, ya sean promovidos por cualquiera de las entidades de acción voluntaria o por las administraciones públicas de Galicia.

2. No tendrán la consideración de acción voluntaria, a efectos de la presente ley:

- a) Las actividades que sean realizadas de forma espontánea.
- b) Las consideradas como prácticas, aprendizajes o experiencia profesional.
- c) Las que sean prestadas al margen de las entidades de acción voluntaria, de modo aislado o esporádico.
- d) Las promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios.
- e) Las desarrolladas a consecuencia de una relación laboral, mercantil, funcional de cualquier tipo, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de acción voluntaria, excepto cuando quienes las lleven a cabo conserven la condición de personas voluntarias y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por las mismas.

3. La acción voluntaria no podrá en caso alguno sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las administraciones públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

#### **1.4. Artículo 4. Principios orientadores de la acción voluntaria**

La acción voluntaria se desarrollará conforme a los principios de:

- a) Participación, promoviendo el desarrollo de un entramado asociativo propio, desde el pleno reconocimiento de la autonomía funcional al pluralismo de la propia acción voluntaria.
- b) Implicación y participación de la ciudadanía en la consecución de los intereses públicos.
- c) Solidaridad, altruismo y gratuidad de la acción que se desarrolle, excluyéndose la procura o aprovechamiento de un beneficio material.
- d) Libertad personal y respeto al pluralismo y a las opciones personales de las personas voluntarias y a las personas destinatarias de su acción.
- e) Colaboración y complementariedad entre las entidades de acción voluntaria y las administraciones públicas, siempre y cuando se respete lo establecido en el apartado 3 del artículo 3.

#### **1.5. Artículo 5. Sectores de actuación de la acción voluntaria**

1. La acción voluntaria podrá desarrollarse en todos aquellos sectores de la vida política, económica, cultural y social que contribuyan a promover la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas o el bienestar social.

2. A efectos de la presente ley, se consideran incluidas dentro del ámbito de la acción voluntaria la realización de actividades de interés general vinculadas con la acción social y los servicios

sociales, las de naturaleza sociosanitaria, de defensa de los derechos humanos, de la infancia, de las personas con discapacidad, de la efectividad de los derechos en condiciones de igualdad de las mujeres, educativas, de cooperación al desarrollo, de lucha contra la pobreza y la exclusión social, culturales, de defensa del patrimonio cultural, científicas, de fomento del uso de nuevas tecnologías, de protección civil, de prevención de situaciones de emergencia, de protección de personas consumidoras y usuarias, deportivas, de ocio y tiempo libre, de defensa ecológica y protección del medio ambiente, de defensa de los derechos lingüísticos, de dinamización del mundo rural, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de fomento de la acción voluntaria además de todas aquellas otras que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los principios de la acción voluntaria.

3. La acción voluntaria organizada no podrá en caso alguno sustituir a actividades que estén siendo desarrolladas por medio del trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas de garantizar a la ciudadanía prestaciones o servicios que esta tenga reconocidos como derechos frente a aquellas.

## 2. TÍTULO II – De los sujetos de la acción voluntaria

### CAPÍTULO I – Del estatuto de las personas voluntarias

#### 2.1. Artículo 6. Concepto de persona voluntaria

1. A efectos de la presente ley, tiene la consideración de persona voluntaria la persona física que, en virtud de su decisión personal, libre y altruista, y en una situación de inexistencia de relación laboral, mercantil o de trabajo remunerado, participe en cualquier actividad de acción voluntaria mediante una entidad de acción voluntaria.

2. Se reconoce como personas voluntarias, con todos los derechos y obligaciones recogidas en la presente ley, a las personas que sin estar adscritas a entidades de acción voluntaria colaboren en programas de acción voluntaria específicamente organizados por las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

3. Las personas menores de edad podrán participar en programas y proyectos de voluntariado específicamente adaptados a sus características, mediante autorización expresa de sus padres, tutores o de la institución que los tenga a su cargo, con respeto en todo caso a la voluntad de la o el menor.

4. La condición de personal voluntario es compatible con la condición de miembro de la directiva de la entidad y con la de coordinador de programas o proyectos de voluntariado, siempre y cuando el cargo no sea retribuido.

5. La condición de persona voluntaria es incompatible con el desempeño de cualquier actividad sujeta a retribución económica por la misma entidad de acción voluntaria en que se integre, cuya naturaleza, contenido y objeto puedan tener relación con los propios de la actividad voluntaria.

## **2.2. Artículo 7. Derechos de las personas voluntarias**

Las personas voluntarias tienen derecho a:

- a) Ser tratadas sin ningún tipo de discriminación respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) Ser informadas y formadas, particularmente en materia de prevención de riesgos, y a desarrollar la actividad voluntaria en las condiciones de seguridad, higiene y salud que su naturaleza y características reclamen.
- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- d) Recibir de las entidades de acción voluntaria que desarrollen la acción voluntaria en que se integren la información, formación, asesoramiento y apoyo técnico, así como los medios materiales que requiera el ejercicio de las actividades y cometidos que se les asignen.
- e) Participar activamente en la entidad de acción voluntaria en que se integren, de conformidad con sus estatutos, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que participen.
- f) Acordar libremente con la entidad de acción voluntaria en que se integren el contenido y condiciones de su actividad voluntaria, el ámbito de actuación, la definición de los cometidos, el tiempo y horario de dedicación, el lugar de desarrollo y las responsabilidades a asumir, pudiendo variar sus características si las circunstancias de la entidad lo permitieran.
- g) Estar aseguradas mediante póliza que cubra los riesgos de accidente de la propia persona voluntaria, así como por daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente de su acción voluntaria.
- h) Ser reembolsadas o compensadas por los gastos realizados en desarrollo de sus acciones voluntarias en los términos previamente acordados con la entidad en que se integren.
- i) Recibir certificación de su participación en los programas y proyectos de acción voluntaria, en la cual se expresen, al menos, su naturaleza y las fechas en que se realicen, y a que dicho certificado sea remitido al Registro de Acción Voluntaria a efectos de poder acreditar su historial de experiencias en la acción voluntaria.
- j) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la entidad.
- k) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de persona voluntaria.

l) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el resto del ordenamiento jurídico.

### **2.3. Artículo 8. Deberes de las personas voluntarias**

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Realizar su actividad conforme a los principios establecidos en la ley.
- b) Observar las medidas de salud y seguridad que se hayan adoptado.
- c) Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en desarrollo de la actividad voluntaria, realizando su actividad voluntaria de conformidad con las normas y principios establecidos en la normativa reguladora, y colaborando con la entidad en que participe y con el resto de personas voluntarias en la consecución de la mayor eficacia y calidad en los programas y objetivos que se lleven a cabo.
- e) Participar en las actividades formativas que se entiendan necesarias para un desarrollo adecuado de la acción voluntaria.
- f) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria y de las demás personas voluntarias con quienes colaboren.
- g) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en que se integren, respetando los fines, objetivos y normativa interna.
- h) Rechazar cualquier contraprestación que pudieran recibir por su actividad.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria y los distintivos de la entidad en que se integren, así como proceder a su devolución cuando finalicen la actividad.
- j) Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad.
- k) Notificar a la entidad la renuncia con la antelación previamente acordada, en orden a que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios para la actividad en que participen.
- l) Los demás deberes establecidos por el resto del ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO II – De las entidades de acción voluntaria**

### **2.4. Artículo 9. Concepto de entidades de acción voluntaria**

A efectos de la presente ley, tendrán la consideración de entidades de acción voluntaria aquellas entidades, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y dotadas de

personalidad jurídica propia que de modo organizado y estable realicen programas específicos con relación a actividades de interés general e incluídas en el artículo 5 de esta ley.

## **2.5. Artículo 10. Derechos de las entidades de acción voluntaria**

Las entidades de acción voluntaria tienen derecho a:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno atendiendo a principios democráticos y participativos.
- b) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con la naturaleza y características del cometido a desarrollar y de acuerdo con las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- c) Suspender la colaboración de las personas voluntarias que infrinjan su compromiso.
- d) Concurrir a las medidas de fomento de la actividad voluntaria efectuadas por las administraciones públicas o entidades privadas.
- e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

## **2.6. Artículo 11. Obligaciones de las entidades de acción voluntaria**

Las entidades de acción voluntaria están obligadas a:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno de acción voluntaria, en el cual se indicarán las condiciones específicas de admisión y la pérdida de la condición de persona voluntaria, los derechos y deberes de esta, los mecanismos para su participación en la entidad y los principios que regirán las relaciones entre esta y aquella.
- b) Informar a las personas voluntarias sobre los fines y el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria.
- c) Cubrir los gastos de las personas voluntarias derivados del desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Impedir que se reemplacen, a través de las actividades que realicen las personas voluntarias, puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- e) Cumplir los acuerdos establecidos con las personas voluntarias en su compromiso de colaboración.
- f) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que las habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- g) Expedir, previa solicitud de la persona interesada, un certificado que acredite su condición de persona voluntaria, indicando las fechas, duración y prestación efectuada en los programas en que participó. A petición de la persona interesada, y previa autorización de cesión de sus datos personales, una copia de esta certificación se remitirá al Registro de Acción Voluntaria.

- h) Garantizar a las personas voluntarias la realización de sus actividades en debidas condiciones de higiene y seguridad, en función de su naturaleza y características, así como el establecimiento de las pertinentes medidas de prevención de riesgos.
- i) Suscribir una póliza de seguros que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidentes derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios eventualmente causados por las personas voluntarias en el ejercicio de dicha actividad.
- j) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan.
- k) Redactar anualmente una memoria y un plan de actividades con el contenido que se establezca reglamentariamente.
- l) Llevar un libro-registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que puedan hallarse las personas voluntarias, especificándose los programas y proyectos en que colaboran y la naturaleza de las actividades que desarrollan.
- m) Garantizar la información, orientación, formación y asesoramiento adecuado de las personas voluntarias que colaboren con las entidades para conseguir la mayor eficacia en su actividad, así como dotarlas de los medios necesarios.
- n) Promover la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la implicación de la sociedad gallega, compartiendo actuaciones en programas y proyectos con otras entidades de acción voluntaria.
- ñ) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, velando porque la actuación programada se ejecute en los términos previamente acordados.
- o) Cumplir las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el resto del ordenamiento jurídico.

## **2.7. Artículo 12. Incumplimiento de fines y obligaciones**

El incumplimiento reiterado por las entidades de acción voluntaria de sus fines y obligaciones o de otras disposiciones de la presente ley, verificado por el órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia mediante expediente contradictorio, podrá determinar:

- a) La baja en el Registro de Acción Voluntaria.
- b) La revocación de las ayudas percibidas, según lo dispuesto en la normativa de subvenciones.
- c) La resolución de cualquier convenio celebrado con las administraciones públicas para la ejecución de programas y proyectos en atención a los términos suscritos en el mismo.
- d) El cese, en su caso, de la persona representante de la entidad como miembro del Consejo Gallego de Acción Voluntaria.

## CAPÍTULO III – De las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria

### 2.8. Artículo 13. Compromiso de colaboración

1. Las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades en que se integren habrán de formalizarse por escrito, mediante el correspondiente compromiso de colaboración.
2. Este compromiso tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:
  - a) La aceptación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa a realizar la persona voluntaria.
  - b) La sujeción al régimen legal de la acción voluntaria.
  - c) La especificación de los derechos y deberes de ambas partes.
  - d) La identificación de la persona responsable del programa en el cual la persona voluntaria desempeñará su actividad.
  - e) La enumeración de los programas, proyectos o actividades específicas que la persona voluntaria se compromete a realizar, así como el tiempo de dedicación y la duración del compromiso.
  - f) La información sobre la posibilidad de acreditación de las prestaciones efectuadas.
  - g) Los fines y objetivos de la entidad en que se integran.
  - h) La fijación del plazo de antelación con el que la persona voluntaria habrá de comunicar a la entidad su renuncia al compromiso.
  - i) La formación necesaria para el desarrollo de programas, proyectos o actividades específicas. j) El establecimiento de los mecanismos de control y supervisión de la actividad de acción voluntaria.
  - k) La obligación de confidencialidad de los datos personales e información a que tengan acceso en el desempeño de la actividad de acción voluntaria.
  - l) Las causas que motivarían la exclusión de la persona voluntaria y la escisión del vínculo con la entidad de acción voluntaria en que colabora. Para acordar la exclusión será siempre necesario seguir un procedimiento escrito en el cual quede asegurada la audiencia a la persona interesada. Serán en todo caso causas de exclusión, tanto para las personas voluntarias como para las entidades de acción voluntaria en que colaboran aquellas, la inobservancia de las previsiones contenidas en la presente ley y de los deberes contemplados en la misma, así como la actuación contraria a sus principios orientadores y, particularmente, el incumplimiento de los términos libremente acordados en el compromiso de incorporación, cuando sean graves o reiterados y no justificados.

## **2.9. Artigo 14. Acreditación identificativa**

La acreditación de la condición de persona voluntaria será expedida por la entidad de acción voluntaria y contendrá, como mínimo, los datos personales e identificativos de aquélla y ésta, y la denominación del programa o programas en que desarrolle la actividad voluntaria.

## **2.10. Artigo 15. Responsabilidad extracontractual de las entidades frente a terceros**

Las entidades de acción voluntaria responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, a consecuencia de la acción voluntaria desarrollada por aquellas. A tal fin, las entidades de acción voluntaria suscribirán una póliza de seguros con arreglo a las condiciones establecidas en la normativa estatal de aplicación.

## **2.11. Artigo 16. Pólizas de seguro**

Las administraciones públicas suscribirán una póliza de seguro que cubrirá los riesgos derivados de la acción de las personas voluntarias, tanto la responsabilidad civil derivada de sus actuaciones como los accidentes que puedan sufrir, cuando estas participen en programas o proyectos que sean organizados por aquellas.

## **2.12. Artigo 17. Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos**

Los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria en el ejercicio de las actividades a que hace referencia la presente ley serán dirimidos por la jurisdicción competente con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

# **CAPÍTULO IV – De las personas destinatarias de la acción voluntaria**

## **2.13. Artigo 18. Concepto de persona destinataria de la acción voluntaria.**

A efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria todas las personas físicas y/o los grupos o comunidades en que se integran, para las que el desarrollo de la acción voluntaria pueda representar una mejora de sus condiciones y calidad de vida, la satisfacción de sus necesidades, la defensa de sus derechos o, en todo caso, un beneficio social.

## **2.14. Artigo 19. Derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.**

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los derechos siguientes:

- a) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar así como la protección de los datos de carácter personal en la ejecución de los programas de acción voluntaria.
- b) A recibir una acción voluntaria de calidad, que se desarrolle de acuerdo con programas o proyectos que garanticen la calidad de las actuaciones.
- c) A solicitar la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan causas que así lo justificaran y en caso de que la entidad pueda atender su petición. Asimismo, podrá prescindirse, en cualquier caso y momento, de la acción voluntaria mediante renuncia escrita o mediante cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
- d) A colaborar en la evaluación de la acción voluntaria a ellas dirigida.
- e) A solicitar la intervención de la entidad de acción voluntaria para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias integrantes de esta.
- f) A que los programas de acción voluntaria no supongan en su ejecución ingerencia alguna sobre las libertades constitucionalmente reconocidas y, en particular, sobre las libertades ideológica, política y religiosa y de culto.
- g) A recibir información sobre los programas o proyectos y sobre las actuaciones de las que sean destinatarias, tanto con carácter previo a su inicio como durante su ejecución.
- h) Los demás derechos reconocidos en el resto del ordenamiento jurídico

## **2.15. Artigo 20. Deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria**

Cuando la acción voluntaria se dirigiera a una persona destinataria individualizada, esta, al aceptarla, asumirá los deberes siguientes:

- a) Colaborar con las personas voluntarias, respetar y facilitar su labor, en la medida en que sea posible, en la ejecución de los programas de los cuales se beneficia.
- b) No ofrecer a las personas voluntarias o entidades contraprestación por la acción voluntaria llevada a cabo.
- c) En caso de prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, notificarlo con la antelación suficiente para evitar perjuicios al mismo.
- d) No exigir a la persona voluntaria actuaciones que no correspondan a la naturaleza de la acción voluntaria, debiendo observar las instrucciones que se establezcan para el adecuado desarrollo de la acción voluntaria.
- e) Los demás deberes que se deriven de la normativa de aplicación.

## 3. TÍTULO III – De las administraciones públicas

### CAPÍTULO I – De la atribución de competencias

#### 3.1. Artículo 21. Competencias de las administraciones públicas de Galicia

Corresponde a las administraciones públicas de Galicia con competencias en materia de acción voluntaria, en su respectivo ámbito y con relación a las materias reguladas en la presente ley:

- a) Fomentar y promover la participación social de la ciudadanía en el desarrollo de la acción voluntaria, a través de entidades de acción voluntaria debidamente registradas o, en su caso, en el marco de la acción programada a los fines de esta ley por las administraciones públicas de Galicia.
- b) Sensibilizar a la sociedad respecto a los valores de acción voluntaria y su reconocimiento público.
- c) Impulsar y favorecer las actividades de acción voluntaria, disponiendo las medidas necesarias para su fomento y apoyo.
- d) Elaborar y desarrollar instrumentos de planificación relacionados con la acción voluntaria.
- e) Promover la formación básica y especializada de las personas voluntarias que hayan de desarrollar actuaciones en programas o proyectos, impulsando, desde la colaboración interadministrativa y con las entidades de acción voluntaria, las acciones formativas necesarias para asegurar una acción voluntaria eficaz y de calidad.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación específicos de los programas y proyectos de acción voluntaria desarrollados por las entidades inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia.
- g) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades de acción voluntaria inscritas.
- h) Informar y asesorar técnicamente a las entidades de acción voluntaria.
- i) Velar por el cumplimiento de la presente ley y sus normas de desarrollo.
- j) Realizar estudios e investigaciones, así como elaborar estadísticas en materia de acción voluntaria

#### 3.2. Artículo 22. Competencias de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia

1. Corresponden a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia las competencias de:

- a) Ordenar y promover las políticas públicas en materia de acción voluntaria en el ámbito autonómico.
  - b) Fomentar la coordinación y la acción conjunta de las administraciones públicas de Galicia y las entidades de acción voluntaria.
  - c) Elaborar el Plan gallego de acción voluntaria.
  - d) Gestionar el Registro de Acción Voluntaria de Galicia, asegurando su unidad.
  - e) Establecer los criterios para el seguimiento e inspección de las entidades de acción voluntaria.
  - f) Crear un fondo documental y una base de datos que integrará el contenido de los diferentes programas de acción voluntaria.
  - g) Realizar estudios, investigaciones, así como elaborar estadísticas en materia de acción voluntaria.
  - h) Promocionar la formación e información necesarias para que las entidades de acción voluntaria puedan desarrollar su actividad.
  - i) Impulsar la cooperación con organismos de ámbito autonómico, estatal o internacional.
  - j) Las demás competencias que le vengan atribuidas por la normativa vigente.
2. Estas competencias serán ejercidas por el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que estén atribuidas las funciones de fomento y ordenación en materia de acción voluntaria, sin perjuicio de las actuaciones que puedan corresponder a otros de dicha administración en relación con el ámbito o sector de actividad que tengan encomendado.
3. Estas competencias podrán ser objeto de delegación y transferencia conforme a lo previsto en la normativa vigente.

### **3.3. Artículo 23. Competencias de las entidades locales de Galicia**

Corresponden a las entidades locales gallegas las siguientes competencias con relación a las materias reguladas en la presente ley:

- a) Promover la acción voluntaria en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación de la ciudadanía.
- b) Articular los mecanismos de participación de las entidades de acción voluntaria en la vida local.
- c) Ofertar la información necesaria a aquellas personas interesadas en las actividades de acción voluntaria, divulgando y dando publicidad a las actividades y necesidades de las entidades de acción voluntaria.
- d) Fomentar la coordinación entre las diversas entidades de acción voluntaria, así como con el resto de administraciones que concurran en el término municipal.
- e) Promover la creación de oficinas municipales de acción voluntaria.

- f) Establecer los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones para el desarrollo de la acción voluntaria.
- g) Informar al órgano competente en materia de acción voluntaria de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia de las acciones realizadas o que vayan a realizarse en su ámbito para garantizar la colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.

## CAPÍTULO II - Del fomento de la acción voluntaria

### 3.4. Artículo 24. Acciones de fomento de la acción voluntaria

1. Las administraciones públicas de Galicia, por sí mismas o en colaboración con las entidades de acción voluntaria, promoverán el conocimiento público de las actividades de acción voluntaria a fin de lograr el reconocimiento social de las personas voluntarias y de las entidades de acción voluntaria.
2. Las administraciones públicas podrán desarrollar las acciones necesarias para:
  - a) Difundir los valores de la solidaridad y el altruismo que inspira la acción voluntaria.
  - b) Sensibilizar a la sociedad sobre el interés social de la labor de las personas voluntarias.
  - c) Potenciar, de forma especial, los programas o proyectos de acción voluntaria que supongan acciones integrales o que favorezcan la colaboración entre entidades.
  - d) Promover la debida coordinación de todos los programas y proyectos de acción voluntaria y la colaboración entre entidades para su realización.
  - e) Procurar el logro de una mayor continuidad temporal en el compromiso de las personas voluntarias.
  - f) Favorecer la incorporación a la acción voluntaria y la inclusión social de colectivos con menor índice de representación en el ámbito de la acción voluntaria o que tengan dificultades de incorporación a la misma y de aquellos en riesgo de exclusión, particularmente de las personas mayores, las mujeres, las personas con discapacidad, las minorías étnicas, la población inmigrante, las y los jóvenes tutelados, las personas sin techo y las víctimas de la violencia de género.
  - g) Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos que afecten a la acción voluntaria.
  - h) Favorecer el movimiento asociativo en el ámbito de la acción voluntaria, contribuyendo a su pluralismo, y facilitando la participación e interlocución y la puesta en común de recursos y medios entre las organizaciones que cuenten con personas voluntarias.
  - i) Apoyar la participación o integración de las entidades de acción voluntaria en programas o proyectos de ámbito superior al autonómico.
  - j) Promover las actividades de estudio, información estadística e investigación que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actuaciones en materia de acción voluntaria.

- k) Incentivar y apoyar el uso de las nuevas tecnologías de la información en todas las actividades que tengan relación con la materia de la acción voluntaria.
- l) Desarrollar campañas de promoción de la acción voluntaria en centros educativos.
- m) Consolidar la acción voluntaria en diferentes colectivos sociales.
- n) Reconocer la importancia de la acción voluntaria y promover la celebración del día internacional del voluntariado.
- ñ) Asegurar la coordinación entre instituciones y departamentos con competencias o presupuestos en la materia, promoviendo la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **3.5. Artículo 25. Incentivos y apoyos a entidades y personas voluntarias.**

1. Las administraciones públicas de Galicia podrán financiar programas o proyectos de acción voluntaria directamente con cargo a sus propios presupuestos en aquellas condiciones que se determinen reglamentariamente.
2. Las administraciones públicas de Galicia podrán conceder subvenciones, de acuerdo con la normativa de aplicación en la materia, a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - a) Que la entidad que desarrolle el programa o proyecto figure inscrita en el registro a que hace referencia el artículo 33 de la presente ley.
  - b) Que el programa de acción voluntaria se adecue a las previsiones de la planificación establecida.
  - c) Que la entidad se someta al control y seguimiento que se establezca en las resoluciones administrativas de otorgamiento, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones.
3. La Xunta de Galicia, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, podrá habilitar un programa presupuestario específico para la financiación de la promoción, formación y apoyo de la acción voluntaria en Galicia, que será gestionado por el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en la materia, sin perjuicio de los créditos para ayudas y subvenciones de programas de acción voluntaria en las diferentes áreas que pudiesen contemplarse en los respectivos presupuestos de dicha administración.

### **3.6. Artículo 26. Fomento de la formación.**

1. La formación de las personas voluntarias se realizará por personas de reconocida competencia vinculadas preferentemente con la gestión de la acción voluntaria.

2. Reglamentariamente se establecerán los programas de formación en materia de acción voluntaria, que habrá de desarrollarse diferenciando unos niveles de formación básica y de especialización.
3. Las personas voluntarias que participen en programas o proyectos de acción voluntaria tendrán que adquirir la formación necesaria de conformidad con lo que se establezca en el programa de formación de la acción voluntaria.
4. Se impulsará la labor de las personas gestoras de la acción voluntaria, que son aquellos técnicos o técnicas que tienen por objeto coordinar la acción voluntaria y orientar, de modo individual o en grupo, a la persona voluntaria sobre el proyecto en que participará, de acuerdo con su perfil, disponibilidad y preferencias, teniendo además en cuenta las necesidades de la entidad y la sociedad en cada momento.
5. La Xunta de Galicia garantizará una oferta formativa en lengua gallega y promoverá medidas destinadas a la normalización lingüística en las actividades organizadas por las entidades de acción voluntaria.

### **3.7. Artículo 27. Fomento de la acción voluntaria corporativa**

Se promoverá la acción voluntaria corporativa, que es aquella que se desarrolla por empresas en el entorno económico y social de su actividad mediante la adscripción de las trabajadoras y trabajadores de las mismas que, de modo totalmente libre, desinteresado, altruista y solidario, decidan contribuir a la realización de programas o proyectos de acción voluntaria promovidos por dichas empresas a través de entidades de acción voluntaria preexistentes o de nueva creación.

## **CAPÍTULO III - De los instrumentos de planificación de la acción voluntaria**

### **3.8. Artículo 28. Instrumentos de planificación**

Las actividades de acción voluntaria se planificarán mediante tres tipos de instrumentos de planificación:

- a) El Plan gallego de acción voluntaria como plan estratégico.
- b) Los planes sectoriales elaborados a instancias de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o de las entidades locales.
- c) Los planes y proyectos elaborados por las entidades de acción voluntaria.

### **3.9. Artigo 29. Plan gallego de acción voluntaria**

1. La planificación estratégica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia se canalizará a través del Plan gallego de acción voluntaria, el cual se configura como un instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de acción voluntaria.
2. Esta planificación estratégica tendrá una periodicidad de cuatro años.
3. Son objetivos del plan:
  - a) La mejora de la calidad y cantidad de participación ciudadana, en especial la de colectivos con mayores dificultades sociales.
  - b) El fortalecimiento de las entidades de acción voluntaria.
  - c) El refuerzo de la coordinación interadministrativa e interdepartamental.
  - d) La elaboración de nuevos instrumentos normativos.
  - e) La creación de una estructura global de información, formación y sensibilización de acción voluntaria.
  - f) La elaboración de programas de formación.

### **3.10. Artigo 30. Planificación sectorial**

La planificación sectorial estará constituida por los planes que, en el marco y en desarrollo de la planificación estratégica, puedan aprobar los distintos órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o las entidades locales.

### **3.11. Artigo 31. Planes y proyectos de acción voluntaria**

1. A efectos de la presente ley, se entiende por plan de acción voluntaria el instrumento a través del cual se desarrolla y concreta la planificación elaborada por las entidades de acción voluntaria.
2. Tienen la consideración de proyectos de acción voluntaria los instrumentos de ejecución de un plan.
3. Reglamentariamente se determinará el contenido mínimo de los planes y proyectos de acción voluntaria, debiendo figurar en los mismos en todo caso los datos relativos a su denominación, la identificación de las personas responsables y el sector de actividad de interés general a que se refieran.

## **CAPÍTULO IV - Del Registro de Acción Voluntaria**

### **3.12. Artigo 32. Registro de Acción Voluntaria de Galicia**

1. El Registro de Acción Voluntaria se configura como un órgano único y público que asumirá las funciones de calificación e inscripción de las personas voluntarias y de las entidades de acción voluntaria, así como la certificación de las acciones voluntarias que estas desarrollen, estando adscrito al órgano al que vengan atribuidas las competencias en materia de acción voluntaria.
2. Dicho registro deberá funcionar de modo coordinado con el Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias previsto en la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.
3. El registro se estructura en dos secciones relativas a la inscripción de las entidades de acción voluntaria y al depósito de las experiencias de las personas voluntarias.
4. Mediante orden de la consejería competente en materia de acción voluntaria se establecerá la organización y el procedimiento de inscripción y baja en el registro.
5. El acceso a los datos que figuren en el registro se efectuará conforme a las normas que regulen el acceso a los archivos y registros en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal.

### **3.13. Artigo 33. Sección de entidades de acción voluntaria**

1. La inscripción en la sección del Registro de entidades de acción voluntaria, que habrá de ser instada por la entidad mediante solicitud, será requisito necesario para acceder a las ayudas y subvenciones, así como para celebrar convenios con las administraciones públicas de Galicia en materia de voluntariado. Para la inscripción en el registro, las entidades deberán presentar la correspondiente solicitud y la documentación que reglamentariamente se establezca.
2. La cancelación de la inscripción registral procederá siempre que:
  - a) La entidad lo solicite expresamente.
  - b) Se extinga su personalidad jurídica.
  - c) Se incumplan sus fines en el ámbito de la acción voluntaria o de las obligaciones establecidas, y así se declare mediante resolución administrativa firme.
  - d) Se produzca la inactividad de la entidad durante un periodo de tres años, debidamente probada. A tal efecto, podrá exigirse a las entidades que actualicen los datos que figuren en el registro.
  - e) Que en la inscripción obren datos o documentos constitutivos de falsedad, declarada por sentencia judicial firme.
3. La Administración autonómica, a través del órgano competente en materia de acción voluntaria, gestionará, publicará y actualizará un catálogo, de carácter público, de entidades

inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia, en el cual se especificarán las actividades que se realizan y el territorio al que se circunscriben. En este catálogo se incluirán las ayudas públicas y convenios firmados con la Xunta de Galicia, a lo largo de cada año natural, por las diferentes entidades.

### **3.14. Artículo 34. Sección de experiencias de las personas voluntarias.**

1. La sección del Registro de experiencias de las personas voluntarias tendrá depositada la documentación remitida por las entidades de acción voluntaria con relación a las certificaciones que expidan con arreglo a lo señalado en el apartado g) del artículo 11.
2. A petición de la persona interesada podrán emitirse certificados relativos a su participación en programas o proyectos de acción voluntaria según la información que obre en el registro.

## **CAPÍTULO V - Órganos de consulta y participación**

### **3.15. Artículo 35. Participación de las entidades y de las personas voluntarias.**

1. Las administraciones públicas de Galicia facilitarán la participación de las entidades de acción voluntaria, a través de los órganos y cauces previstos a este efecto, en la planificación, gestión y seguimiento de la acción voluntaria incluida en el ámbito de la presente ley.
2. Igualmente se facilitará la participación de las referidas entidades y de las personas voluntarias con relación a las actividades de estudio, análisis, asesoramiento y propuesta para la promoción, impulso, coordinación y evaluación de las actividades de acción voluntaria.

### **3.16. Artículo 36. El Consejo Gallego de Acción Voluntaria**

1. Se crea el Consejo Gallego de Acción Voluntaria como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de acción voluntaria. Estará adscrito al departamento al que vengan atribuidas las competencias en materia de acción voluntaria.
2. Corresponderán al Consejo Gallego de Acción Voluntaria de Galicia las funciones siguientes:
  - a) Emitir un informe previo sobre el Plan gallego de acción voluntaria.
  - b) Emitir informe preceptivo y no vinculante sobre los proyectos de disposiciones normativas de carácter general y de rango inferior a la ley que afecten directamente a la acción voluntaria.
  - c) Remitir a las administraciones públicas propuestas e iniciativas sobre las cuestiones referentes a la acción voluntaria y recabar de las mismas informaciones sobre la materia.

- d) Asesorar e informar sobre los principios, criterios, objetivos y prioridades de la planificación.
- e) Servir de punto de encuentro entre las administraciones de Galicia y las entidades de acción voluntaria.
- f) Elaborar informes periódicos sobre el estado y la actividad de acción voluntaria, con los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.
- g) Detectar y analizar las necesidades básicas de acción voluntaria, canalizando la demanda y oferta del movimiento voluntario.
- h) Velar por la calidad de las prestaciones y de las actividades que la acción voluntaria lleva a cabo.
- i) Proponer en su caso al órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma en materia de acción voluntaria el reconocimiento público de las entidades que se distingan por sus méritos en el ámbito de la acción voluntaria.
- j) Coordinarse con órganos similares de ámbito internacional, estatal o autonómico para la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.
- k) Velar por el respeto de la libertad e independencia de las entidades y personas que desarrollen actividades de acción voluntaria.
- l) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas reglamentariamente.

### **3.17. Artículo 37. Composición del Consejo Gallego de Acción Voluntaria**

1. La composición del Consejo Gallego de Acción Voluntaria será la siguiente:
- a) Presidencia: cargo que habrá de recaer en la persona titular del órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de acción voluntaria o persona en quien delegue.
  - b) Vicepresidencia primera: este cargo recaerá en la persona titular de una subdirección general o jefatura de servicio con funciones en materia de voluntariado designada por la persona titular de la dirección general competente en este ámbito. Vicepresidencia segunda: este cargo recaerá en una persona representante de la organización con personalidad jurídica que represente a un mayor número de entidades de acción voluntaria inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia, en la forma que se determine reglamentariamente.
  - c) Secretaría: cargo que desempeñará una o un funcionario público designado a tal efecto con voz y sin voto.
  - d) Una vocalía, con rango no inferior al de director o directora general, por cada una de las áreas siguientes: servicios sociales, medio ambiente, protección civil, cooperación exterior, salud, medio rural, medio marino, educación, cultura, trabajo e igualdad de género.
  - e) Cuatro vocalías en representación de las corporaciones locales designadas por la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
  - f) Una vocalía del Consejo de la Juventud de Galicia.

- g) Seis vocalías, tres en representación de las organizaciones empresariales y tres vocalías en representación de los sindicatos más representativos, regulados ambos en la Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de Galicia.
  - h) Tres vocalías en representación de las universidades gallegas.
  - i) Una vocalía en representación de las entidades de acción voluntaria, por cada una de las áreas siguientes: servicios sociales, medio ambiente, protección civil, cooperación exterior, salud, medio rural, educación, cultura e igualdad.
2. Se promoverá una composición de género según lo previsto en la Ley 7/2004, de 16 de julio, del Parlamento de Galicia, para la igualdad de mujeres y hombres, y en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  3. A efectos informativos y de asesoramiento, el consejo podrá requerir la presencia ante el mismo de personas expertas en la materia de que se trate.
  4. Dentro del consejo podrán crearse comisiones para el estudio y seguimiento de materias concretas.
  5. Reglamentariamente se establecerá la organización y funcionamiento del consejo y la composición, organización y funcionamiento de sus comisiones.

### **3.18. Artículo 38. Observatorio Gallego de Acción Voluntaria**

1. Se crea el Observatorio Gallego de Acción Voluntaria como un órgano colegiado de participación, investigación y asesoramiento de las políticas de voluntariado que tendrá como objetivos el desarrollo de actuaciones encaminadas a la investigación y la formación, así como a la creación y al establecimiento de sistemas de información y documentación. El mismo dependerá del órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia que tenga atribuidas las competencias en materia de acción voluntaria y de su actividad dará cuenta al Consejo Gallego de Acción Voluntaria, el cual aprobará su planificación anual así como sus líneas estratégicas.
2. El Observatorio Gallego de Acción Voluntaria podrá asesorar técnicamente a las corporaciones locales en la realización de planes sectoriales de acción voluntaria y podrá colaborar con las universidades en proyectos de I+D+I y con figuras análogas de otras administraciones públicas.
3. El Observatorio Gallego de Acción Voluntaria, que integrará en sus trabajos la perspectiva de género, tendrá entre sus funciones las de:
  - a) Investigar el estado y las tendencias de acción voluntaria en la comunidad autónoma.
  - b) Elaborar informes y estudios y recopilar información sobre aspectos de su competencia; en particular, diseñar una guía de buenas prácticas de la acción voluntaria.
  - c) Proponer las líneas estratégicas del Plan gallego de acción voluntaria y efectuar su seguimiento.
  - d) Elaborar informes sobre el impacto de la acción voluntaria en los diferentes sectores

económicos de Galicia y estudiar trienalmente dicho impacto en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta variables sociales, económicas, de edad y de género.

e) Recopilar la información que, de modo directo o indirecto, pueda recoger la realidad de la acción voluntaria en Galicia y, a la vez, generar un sistema de indicadores por los que pueda conocerse y medirse la participación social a través de la acción voluntaria. Asimismo, se llevará un seguimiento del número de personas voluntarias en la comunidad autónoma gallega.

f) Realizar procesos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia, formulando propuestas en base a los estudios y evaluaciones realizadas, que favorezcan la toma de decisiones.

g) Publicar y difundir los diferentes estudios e investigaciones realizados.

h) Elaborar un informe anual sobre las actividades de acción voluntaria en Galicia, que remitirá al órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en materia de acción voluntaria, así como al Consejo Gallego de Acción Voluntaria. Dicho informe estará a disposición de otras administraciones y de la ciudadanía en general.

i) Elaborar y trasladar a las administraciones públicas y al Consejo Gallego de Acción Voluntaria propuestas e iniciativas con relación a los informes y estudios que sobre la acción voluntaria se realicen.

j) Cualesquiera otras funciones que le pudieran ser atribuidas reglamentariamente.

4. El Observatorio Gallego de Acción Voluntaria estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia, que será la persona titular del departamento con competencia en materia de voluntariado o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia, que será la persona titular del órgano directivo competente en materia de voluntariado.

c) Vocalías:

- Un representante del Instituto Gallego de Estadística.

- Un representante de cada una de las tres universidades gallegas.

- Dos representantes de las entidades de acción voluntaria designados por el Consejo Gallego de Acción Voluntaria.

d) Secretaría, que ostentará una funcionaria o funcionario del órgano directivo con competencia en materia de voluntariado con categoría de subdirectora o subdirector general, con voz pero sin voto.

5. Mediante norma reglamentaria se establecerá su constitución, estructura y funcionamiento.

**Disposición adicional primera.** Consejo Gallego de Acción Voluntaria.

La Xunta de Galicia promoverá la constitución del Consejo de Acción Voluntaria en un plazo no superior a los nueve meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

**Disposición adicional segunda.** Impacto presupuestario.

La constitución y puesta en funcionamiento de los órganos colegiados, regulados en el capítulo V del título III de la presente ley, no generarán aumento de los créditos presupuestarios de la consejería competente en materia de voluntariado. Los miembros de cada uno de estos órganos no percibirán indemnización por la asistencia a sus sesiones.

**Disposición adicional tercera.** Voluntariado de Protección Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, las personas voluntarias de Protección Civil y las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil ajustarán su funcionamiento y características a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia, particularmente en lo que se refiere a la formación, la acreditación del personal voluntario y las obligaciones de registro de las entidades de acción voluntaria.

**Disposición transitoria única.** Adaptación de las entidades existentes de acción voluntaria.

Las entidades de acción voluntaria que a la entrada en vigor de la presente ley dispongan de personal voluntario habrán de ajustarse al régimen previsto en la misma en el plazo de un año.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia, parcialmente modificada por Ley 3/2002, de 29 de abril, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en la presente ley.

**Disposición final primera.** Desarrollo normativo.

Se faculta a la Xunta de Galicia para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente ley.

**Disposición final segunda.** Régimen transitorio del Registro de Acción Voluntaria.

En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente ley se aprobarán las disposiciones de desarrollo del Registro de Acción Voluntaria. En tanto no se aprueben dichas disposiciones, el registro se regirá por lo dispuesto en el Decreto 405/2001, de 29 de noviembre, en todo lo que no resulte incompatible con esta ley.

**Disposición final tercera.** Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia». Santiago de Compostela, 28 de noviembre de 2011.

El Presidente, Alberto Núñez Feijóo

## LA REPERCUSIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES EN EL VOLUNTARIADO

### 1. CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

**Todas las entidades de acción voluntaria que realicen programas de voluntariado que impliquen contacto con menores deben solicitarles a su personal contratado y a las personas voluntarias que colaboren con ellos un certificado del Registro Central de Delincentes Sexuales.**

La Ley 26/2015, del 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia incluye un nuevo punto con el siguiente texto:

*“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no ser condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Para ese efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante una certificación negativa del Registro Central de delincentes sexuales”.*

#### 1.1. Personas que lo deben acreditar

Tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en este artículo todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan profesiones, oficios, actividades o voluntarios que impliquen contacto habitual con menores en centros, servicios, programas y cualquier otro recurso destinado a menores de edad, tales como los centros de protección y de reforma, los puntos de encuentro familiar, las escuelas infantiles, los centros de orientación y /o mediación familiar y, en todo caso, las siguientes personas:

- El director o directora y o personal responsable del centro, servicio, programa o recurso
- Las/os educadoras/os sociales, trabajadoras/es sociales, psicólogas/os, monitoras/os, entrenadoras/os deportivas/os e cualquier otra persona que tenga encomendado el cuidado y la atención de los menores
- El personal que preste servicio de transporte, asistencia en el comedor, vigilancia y cualquier otro servicio complementario.
- El personal que preste servicios que impliquen el cuidado de menores fuera del horario lectivo o en actividades extraescolares.
- El personal que realice actividades de voluntariado.

Para tales efectos, deberá solicitarse del personal afectado una **certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales** o la **autorización** para consultar estos datos, mediante consentimiento del interesado, al amparo dispuesto en la letra c/ del artículo 16 del Real Decreto 95/2009.

### 1.1.1. Personas extranjeras

Para el caso de que se trate de extranjeros o tuviesen otra nacionalidad, además deberán presentar un certificado negativo de antecedentes penales en su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo a los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996. El alcance de dicho certificado dependerá de la normativa de cada país, bien del Registro de Delincuentes Sexuales expresamente, que ya existe en muchos países, bien del Registro de Penados, sin que en ningún caso puedan valorarse a estos efectos otros posibles delitos de naturaleza distinta a la sexual que el ciudadano cometiese.

- **Extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma.**

El Registro Central de Penados solicitará a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre los dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se le facilite. En este caso, la tramitación del certificado estará condicionada a la normativa, práctica y plazos del país de que se trate.

- **Extranjeros de países de origen que no disponen de Registro de antecedentes penales.**

Se les podrá exigir un certificado consular de buena conducta.

## 1.2. Certificaciones positivas

La constatación de certificaciones positivas implicará la adopción de medidas para apartar al personal afectado del contacto habitual con menores.